

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo Social de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada, para su estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona con un segundo párrafo el Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado **Jesús Emiliano Álvarez López**, del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional

Esta Comisión Dictaminadora es competente para analizar y resolver la presente iniciativa, con fundamento en los artículos 39 numerales 1, 2, fracción XX y, numeral 3; 45 numerales 1 y 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 80 numeral 1, fracción II; 81 numeral 2; 82 numeral 1; 84 numeral 1; 85; 157 numeral 1, fracción I y 158 numeral 1 fracción IV y de más aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se abocó al análisis, discusión y valoración de la iniciativa que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la votación que en el sentido del proyecto de la iniciativa de referencia realizaron los integrantes de esta comisión legislativa, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado **ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO**, se da la constancia del trámite correspondiente y del Turno para el Dictamen de la referida Iniciativa.
- II. En el apartado relativo **CONTENIDO DE LA INICIATIVA**, se sintetizan los alcances de la propuesta de adición.
- III. En el apartado **CONSIDERACIONES**, la Comisión de Desarrollo Social expresa los argumentos de valoración de la iniciativa en mención, así como, los motivos que sustentan la resolución de la Comisión Dictaminadora.
- IV. En el apartado de **ACUERDO, por el que se desecha el proyecto de decreto**.

I. ANTECEDENTES DEL TRÁMITE LEGISLATIVO.

- A. En Sesión Ordinaria de esta Cámara de Diputados, celebrada el día 8 de septiembre de 2015, el Diputado Jesús Emiliano Álvarez López del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adiciona con un segundo párrafo el Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social.
- B. Con fecha 8 de octubre de 2015, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Desarrollo Social la Iniciativa en comento, para su estudio y dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La Iniciativa en estudio, se divide en los siguientes apartados:

- A. La iniciativa que se analiza propone adicionar un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

“Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Adición de un segundo párrafo:

Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”

- B. En la exposición de motivos de la iniciativa se menciona que a partir de 1996, algunos Programas Sociales comenzaron a funcionar con Reglas de Operación y Administración. Así por ejemplo el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 estableció por primera vez criterios que debían regir los Subsidios Federales, obligando a las dependencias y entidades a elaborar Reglas de Operación para los Programas Sociales, así como su publicación en el Diario Oficial de la



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Federación. Así mismo, para el Ejercicio Fiscal del año 2000, en el Decreto del Presupuesto Egresos de la Federación, ya se definen los Programas sujetos a Reglas de Operación. **Es en el año fiscal de 2002 que se reguló la normatividad para que todos los programas federales contaran con dichas reglas.**

- C. Actualmente, señala el proponente, aunque existen avances importantes, muchos programas funcionan de manera ineficiente, inequitativa y poco transparentes; al respecto, aún hace falta mucho por hacer. La Ley General de Desarrollo Social tiene como parte de sus objetivos, garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social; así como, regular y garantizar la prestación de los bienes y servicios contenidos en los Programas de Desarrollo Social.
- D. En la misma exposición de motivos, el Diputado Jesús Emiliano Álvarez López, expresa que **La finalidad de la presente adición**, es la de **incluir** dentro de este marco normativo **lineamientos generales y criterios de reglas de operación**, que garanticen la transparencia en la aplicación de los recursos y la simplificación de los tramites, que en la mayoría de las ocasiones resultan engorrosos para los beneficiarios, así mismo para que se garantice que dichos programas no se **utilicen con fines electorales**, tal y como se ha denunciado en los procesos electorales recientes, **o de promoción personal de los servidores públicos**. La iniciativa en mención Busca regular y acotar los márgenes de discrecionalidad en la operación de los programas, y los riegos potenciales de manipulación político-electoral o de un uso distinto para el que fueron concebidos.
- E. Es preciso aclarar, señala el proponente, **que tal adición no duplica lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social**. Este artículo plantea que: "La publicidad e información relativa a los programas de desarrollo sociales deberán identificarse

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: ***“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”***. La publicación de esa leyenda representa un mecanismo importante para evitar el uso electoral de los programas sociales, **pero no es suficiente**.

- F. En otro orden de ideas, el proponente señala, que se habla mucho del **blindaje de los programas sociales**, sin embargo, es hablar de un tema que en nuestro país se maneja sin mucho éxito. Blindar los programas sociales no es dejar de salir al aire dos semanas antes de la elección o difundir los programas sociales. No existe un blindaje como tal y una de las formas de lograrlo sería establecer esta cadena y mitigar con ella la discrecionalidad de los programas sociales. En nuestra legislación, **se requiere instrumentar una serie de medidas adicionales** al llamado blindaje de los programas sociales, permitir que en la ley se incluya una mayor definición en cuanto a las Reglas de Operación.
- G. Por otro lado, la iniciativa señala que **la instrumentación de una política permanente de protección de programas sociales** debe, a la par de reducir las posibilidades de manipulación, generar ciudadanos libres, conscientes de sus derechos y responsabilidades frente al Estado, blindar los programas sociales no es solo un deber impuesto por la ley, es en el fondo, un imperativo que deriva del deber moral de los gobiernos de igualar a los mexicanos en sus derechos y oportunidades.
- H. Finalmente, el proponente concluye que en un contexto de profundas desigualdades sociales, con amplias capas de la población en situación de pobreza, como el que enfrenta México, la protección de los programas sociales se torna una prioridad de la agenda nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Desarrollo Social de la LXIII Legislatura



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERO: La iniciativa en mención busca adicionar un Segundo Párrafo al Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar de la siguiente manera:

"Artículo 26. El Gobierno Federal deberá elaborar y publicar en el Diario Oficial de la Federación las reglas de operación de los programas de desarrollo social incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Por su parte, los gobiernos de las entidades federativas publicarán en sus respectivos periódicos oficiales, la distribución a los municipios de los recursos federales.

Adición de un segundo párrafo:

Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos."

SEGUNDO: Como bien se acepta en la iniciativa, las **Reglas de Operación** son instrumentos jurídicos en donde se establecen criterios generales y específicos para la operación de los Programas Sociales del Gobierno Federal. Su naturaleza tiene que ver con la forma y los tiempos desde la solicitud hasta la entrega de los apoyos, los montos, derechos y obligaciones de los beneficiarios, y tienen como objetivo fundamental, garantizar que dichos programas se apliquen de tal manera que permitan alcanzar los objetivos y las metas establecidas anualmente en el Plan Nacional de Desarrollo, en la política social y cumplir con los derechos de

última generación. En consecuencia, la obligación que tiene el estado en materia de publicidad está debidamente cumplida mediante estas instancias y su publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: En la propia iniciativa se da cuenta de la **evolución histórica** positiva que ha seguido el establecimiento de las Reglas de Operación para los programas sociales del Gobierno Federal, **desde 1996 hasta la actualidad 2015**. Como todos sabemos, de forma anual, el Ejecutivo Federal actualiza las Reglas de Operación de los Programas Federales conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación y los recursos asignados a cada uno de los Programas; lo cual nos indica que para el diseño y promulgación de las Reglas de Operación, **el Ejecutivo Federal conforme a sus atribuciones exclusivas, establecerá para 2016 las Reglas de Operación que deberán aplicarse a dichos Programas**.

Cabe mencionar que el Marco Jurídico que regula las Reglas de Operación de los Programas Federales, tiene que ver con diversas leyes secundarias, como la Ley General de Desarrollo Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año que se autoriza.

En tal sentido, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público revisar y actualizar anualmente dichas reglas, con el propósito de garantizar su legalidad, publicidad y accesibilidad a los sectores de mayor vulnerabilidad, respetándose así la naturaleza de los programas sociales. Así, una vez definidas las Reglas de Operación y la población objetivo, mismos que son publicados en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos oficiales de los gobiernos de los estados de cuáles son los montos y que poblaciones vulnerables son beneficiadas, el estado, garantiza la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

Asimismo, la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 77 establece que en el Presupuesto de

Egresos de la Federación se señalaran los programas que deberán sujetarse a Reglas de Operación, con el objeto de que la aplicación de los recursos públicos se realice con base en criterios de eficiencia, eficacia, economía, honestidad y transparencia.

En consecuencia, **el Ejecutivo Federal tiene la atribución exclusiva de diseñar y promulgar las Reglas de Operación de los programas gubernamentales**, lo que se encuentra establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Planeación y lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Cabe mencionar, que los Programas sujetos a Reglas de Operación no son exclusivos del Gobierno Federal, ya que las Entidades Federativas también tienen la atribución de diseñar e implementar los programas que consideren pertinentes para apoyar a grupos poblacionales, sectoriales y actividades productivas particulares. Para ello, el gobierno estatal establece un convenio de colaboración con el Gobierno Federal para justificar la viabilidad del programa de que se trate, en el marco que establece la ley de planeación.

CUARTO: Es por estas razones que consideramos conveniente reafirmar que el papel del Estado en la economía se fundamenta en los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que establecen que al Estado corresponde la regulación, intervención y Planificación del Desarrollo Nacional.

El Gobierno Federal participa a través del diseño y la aplicación de políticas públicas, mediante la utilización de Programas Sociales que constituyen la herramienta más eficiente en la erradicación de las diferencias sociales. En el caso particular de México, el Estado hace uso de los Programas Sociales, sujetos a Reglas de Operación, como el instrumento para atender a grupos considerados como vulnerables, así como otorgar apoyos e incentivos dirigidos a sectores o actividades productivas que requieren de alternativas que les permitan continuar desarrollándose, como una obligación contraída derivada de los acuerdos internacionales propuestos por la ONU en materia de desarrollo social y combate a la pobreza.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los Programas sujetos a Reglas de Operación, son aquellos ejecutados por dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que destinan recursos fiscales del Gobierno Federal a beneficiarios, a través de subsidios o transferencias, las cuales pueden ser en efectivo o en especie, o bien, mediante la prestación de servicios. La existencia de un programa sujeto a Reglas de Operación se respalda en una política pública específica, que da sustento a su aplicación y delimite el ámbito de su acción. En el diseño de un programa, convergen elementos políticos, sociales y económicos que, en suma conforman su contenido.

Los programas resolverán los problemas para los que fueron creados en la medida en que cuenten con un diagnóstico y un plan estratégico y de operación adecuados, procurando que los resultados se orienten a la ciudadanía, que recoja sus inquietudes y que los apoyos lleguen a todos los ciudadanos que formen parte del mismo considerando, en especial a los más desprotegidos y vulnerables.

QUINTO: Comprendemos que el interés del promovente tiene como propósito la misma intención prevista ya en diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Social que privilegian la publicidad y transparencia de los recursos públicos, no permitiendo por ningún motivo ser destinados a otros fines distintos. Así se lee en su iniciativa: ***"La finalidad de la adición, dice la iniciativa, es la de incluir dentro del marco normativo lineamientos generales y criterios de Reglas de Operación, que garanticen la transparencia en la aplicación de los recursos y la simplificación de los tramites, que en la mayoría de las ocasiones resultan engorrosos para los beneficiarios, así mismo para que se garantice que dichos programas no se utilicen con fines electorales, tal y como se ha denunciado en los procesos electorales recientes, o de promoción personal de los servidores públicos."***

Al respecto, no debemos perder de vista que la Política de Desarrollo Social está sustentada en múltiples principios, valores, normas, lineamientos, Acuerdos Interinstitucionales y transversales, mismos que están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 3º de la Ley General de Desarrollo Social y en distintos documentos diseñados para esos fines. Estos principios y valores se sintetizan en la última parte del **artículo 28** de la misma Ley General de Desarrollo Social y que establece con toda precisión: ***Queda prohibido el uso de programas sociales del gobierno federal, para fines distintos al desarrollo social.*** Este principio, es el bien jurídico tutelado por el Estado Mexicano que no permite la manipulación, el condicionamiento o la falta de transparencia en la aplicación de los programas federales.

En consecuencia, la propuesta de adicionar un Segundo Párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social: ***para establecer que las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos,*** no resuelve ningún asunto de fondo y no es un problema de leyes, en todo caso, sería un problema de actitud y de voluntad política de la pluralidad de los gobiernos.

En este sentido, los conceptos que se indican en la iniciativa en mención para adicionar un Segundo Párrafo, en todo caso, corresponden al diseño, establecimiento y publicidad que son Facultad Exclusiva del Ejecutivo Federal y que a nuestro juicio están garantizados con el actual Marco Jurídico que regula esta importante actividad del Estado Mexicano.

SEXTO: Como se desprende de la Iniciativa en mención, **adicionar un párrafo más al Artículo 26**, se convierte en un tema de facultades y atribuciones, en materia de Reglas de Operación. Lo cual corresponde como ya se dijo, al Poder Ejecutivo Federal, dada su naturaleza administrativa y de operación. Ahora bien, la ley secundaria ya prevé principios, valores, normas, lineamientos y acuerdos interinstitucionales que aseguran la transparencia, universalidad, equidad y publicidad de las Reglas de Operación; adicionar un segundo párrafo como se propone, significa crear una tautología a lo ya establecido en la ley secundaria y los Decretos en materia de Reglas de Operación que deben actualizarse y

aprobarse anualmente. Para mejor comprensión cabe señalar qué se entiende por Reglas de Operación.

Reglas de Operación y su dimensión conceptual: Es un conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar de un Programa Social, anualmente; con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia; significa saber quién es sujeto de recibir los apoyos, conocer los apoyos específicos que ofrecen los programas, así como, los requisitos para obtenerlos. Para saber cómo pueden contribuir al desarrollo personal y de las comunidades. Para vigilar como ciudadano que los recursos públicos se apliquen de acuerdo a como han sido programados, y si no es así, éstos, puedan ser denunciados por toda persona u organización, tal y como lo prevé los artículos 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Social, los cuales establecen:

“Artículo 67. Toda persona u organización podrá presentar denuncia ante la autoridad competente sobre cualquier hecho, acto u omisión, que produzca o pueda producir daños al ejercicio de los derechos establecidos en esta Ley o contravengan sus disposiciones y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con el desarrollo social.

Artículo 68. La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

- I. El nombre o razón social, domicilio y demás datos que permitan la identificación del denunciante y, en su caso, de su representante legal;***
- II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;***
- III. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad infractora, y***
- IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.”***

SÉPTIMO: Es pertinente señalar que con mayor frecuencia se observa una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, que permite conocer y compartir los padrones de beneficiarios; para ello, antes de un proceso electoral se adopta la estrategia en la cual se incluyen universidades, asociaciones civiles y organismos no gubernamentales. Son conocidos los casos en los que los servidores y funcionarios que fueron denunciados por los ciudadanos y que utilizaban los programas de desarrollo social con fines personales y electorales, han sido separados de sus encargos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Cabe recordar, que en la actualidad se puede consultar en la página de la Secretaría de Desarrollo Social, la lista de beneficiarios, esta información es pública, por lo que los ciudadanos pueden consultar y tener acceso y gozar de los derechos para recibir alguno de los programas, sin condición política.

En este año 2016, la SEDESOL firmó acuerdos interinstitucionales a efecto de blindar el proceso electoral de junio de 2016; como ejemplo, está el acuerdo firmado por la Secretaria de Desarrollo Social y el Instituto Nacional Electoral de colaboración para blindar los programas sociales durante el proceso electoral y así evitar su utilización para fines políticos. De igual forma la Secretaria de Desarrollo Social llevo a cabo una **Sesión del Comité Central de Legalidad y Transparencia del Blindaje Electoral**, con el objetivo de dar certeza a la sociedad sobre el uso y operación de los Programas Sociales y recursos públicos durante el periodo electoral 2015-2016. **El Comité Central de Legalidad y Transparencia**, es una instancia de coordinación y seguimiento de acciones transversales articuladas en torno a una política de acompañamiento institucional, transparencia y restricto respeto a los derechos humanos de los beneficiarios de los Programas Sociales; la instancia cuenta con la participación de la Secretaria de la Función Pública, por medio de la Contraloría Social y la Procuraduría General de la República.

Como se ha expresado en las Consideraciones del presente Dictamen, actualmente existe un Marco Jurídico suficiente que tiene como fin salvaguardar los derechos de los beneficiarios de los Programas Sociales. Son en esencia, distintos los instrumentos interinstitucionales y transversales que garantizan la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, que permiten, en su caso, sancionar con la remoción del cargo a aquellos Servidores Públicos que utilizan los Programas Sociales para fines distintos como lo que establece el Artículo 28 de la Ley General de Desarrollo Social.

OCTAVO: Ahora bien, con los razonamientos anteriores, es pertinente señalar que del análisis jurídico sobre la iniciativa en estudio existen



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

contravenciones y posibles duplicidades con otras disposiciones jurídicas; respecto de las contravenciones, cabe hacer mención que la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, por el que se propone el texto siguiente:

Artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social: ...

“Las reglas de operación deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos, y establecer mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.”

El párrafo propuesto contraviene el artículo 1 de la propia Ley General de Desarrollo Social, ya que dicho ordenamiento no tiene por objeto prever los criterios que deben contener las reglas de operación de los programas de desarrollo social, tema que es materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en consecución del artículo 1, segundo párrafo que prevé: *“Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.”*

En este contexto, el segundo párrafo al pretender establecer un supuesto respecto del alcance de las reglas de operación de los programas, contraviene la fracción XLV del artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala el concepto de *“Reglas de operación: las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos federales con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.”*

Respecto de la Duplicidad con otras disposiciones, encontramos las siguientes:

a) De Ley General de Desarrollo Social:

“Artículo 28. La publicidad y la información relativa a los programas de desarrollo social deberán identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la ley correspondiente e incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 69. *Se reconoce a la Contraloría Social como el mecanismo de los beneficiarios, de manera organizada, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.*

Artículo 71. *Son funciones de la Contraloría Social:*

II. *Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y la aplicación de los programas de desarrollo social conforme a la Ley y a las reglas de operación;*

IV. *Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas sobre la aplicación y ejecución de los programas, y*

V. *Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias que puedan dar lugar al fincamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas sociales."*

b) De Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

"Artículo 77. *Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia. Asimismo, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas.*

...

Las reglas de operación deberán ser simples y precisas con el objeto de facilitar la eficiencia y la eficacia en la aplicación de los recursos y en la operación de los programas."

c) Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social:

"Artículo 68.- *Las reglas de operación de los programas de desarrollo social deberán prever mecanismos de contraloría social y los requisitos para su conformación, para asegurar que los beneficiarios hagan uso de esta práctica de transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 69.- *La contraloría social estará integrada y deberá ejercerse por los beneficiarios que, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, se*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

constituyan con tal carácter ante la dependencia o entidad que tenga a su cargo el programa objeto de verificación, seguimiento y vigilancia.

Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política.

Artículo 74.- *Las funciones de contraloría social en ningún caso sustituirán las atribuciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, correspondan a las autoridades en materia de control, evaluación, fiscalización, seguimiento, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de recursos públicos destinados a los programas de desarrollo social."*

d) Acuerdos por lo que se emiten las Reglas de Operación de los Programas de Desarrollo Social para cada ejercicio fiscal y que se publican en el Diario Oficial de la Federación:

En los acuerdos citados se establecen mecanismos que garanticen que los programas de desarrollo social no serán usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos y para mayor referencia se cita, solo como ejemplo, el Acuerdo siguiente:.

"Acuerdo por el que los integrantes del Comité Técnico del Programa de Empleo Temporal emiten las Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal para el ejercicio fiscal 2015"; publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2015."

NOVENO: Con los razonamientos anteriores y la fundamentación consistente en el marco jurídico que regulan las reglas de operación, conviene precisar lo siguiente:

Existen disposiciones que establecen que las reglas de operación de los programas sociales deberán garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos, la simplificación de trámites y procedimientos y se prevean los mecanismos para que no sean usados con fines electorales o de promoción personal de los servidores públicos.

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

Los acuerdos por los que se expiden las reglas de operación de los programas y publicados en el Diario Oficial de la Federación en cada Ejercicio Fiscal, refieren a la obligación de transparentar el ejercicio de sus recursos, a la rendición de cuentas, al blindaje electoral, a la integración de las contralorías sociales para su vigilancia y seguimiento, la denuncia popular, la presentación de quejas y los lugares y medios para tal efecto.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, en su artículo 7, fracción VII, tercer párrafo prevé que: *"de igual forma, se sancionara a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición."*

Por otro lado, el artículo 11 de la misma Ley General en Materia de Delitos Electorales, señala que se impondrán de 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años, al servidor público que: *"II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición."*

A mayor abundamiento el segundo párrafo de la fracción II del citado artículo 11, establece que: *"si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programa de naturaleza social, se aumentara hasta un tercio de la pena prevista en este artículo."*

En cuanto a la adición de un segundo párrafo al citado artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, al referirse a la transparencia, simplificación de trámites y procedimientos, y mecanismos para que los programas no sean usados con fines electorales o de promoción personal, presentan un problema técnico operativo, ya que no es concordante esta propuesta con el primer párrafo vigente del artículo 26, el cual alude a la elaboración y publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Reglas de Operación



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

de los programas de desarrollo Social, incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como a la metodología, normatividad, calendarización y las asignaciones correspondientes a las entidades federativas. Como se puede concluir, la iniciativa resulta innecesaria por las razones, argumentos y normatividad vigente que se ha señalado.

DÉCIMO: Finalmente y en virtud de lo anteriormente expuesto, las diputadas y los diputados de la Comisión de Desarrollo Social, no consideramos viable la reforma o adición planteada en la iniciativa de mérito que propone adicionar un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social; motivo por el cual, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

IV ACUERDO.

PRIMERO: Se desecha la iniciativa adiciona un segundo párrafo al artículo 26 de la Ley General de Desarrollo Social, presentada por el diputado Jesús Álvarez López, integrante del grupo parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, el ocho de septiembre de dos mil quince.

SEGUNDO: Archívese el expediente como un asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de abril de 2016.

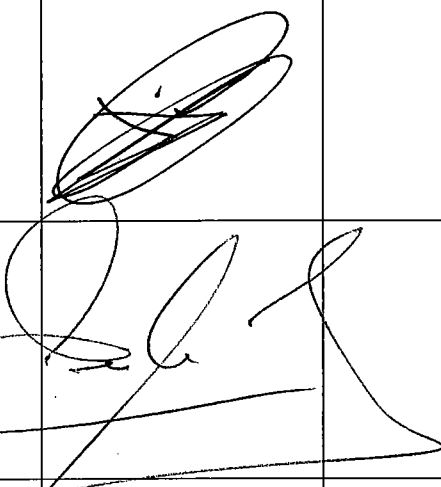


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Javier Guerreo García PRESIDENTE Coahuila (PRI)			
 Alejandro Armenta Mier SECRETARIO Puebla (PRI)			
 David Epifanio López Gutiérrez SECRETARIO Sinaloa (PRI)			
 Adriana Terrazas Porras SECRETARIA Chihuahua (PRI) LICENCIA			
 Ana Laura Rodela Soto SECRETARIA Chihuahua (PRI)			

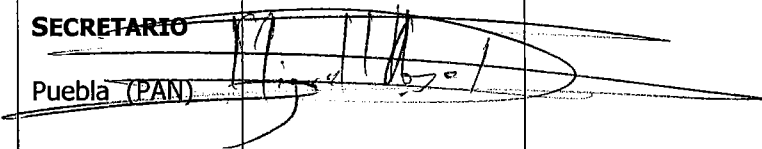
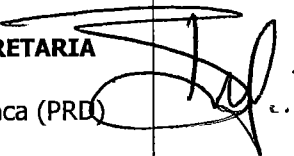


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

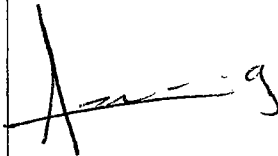
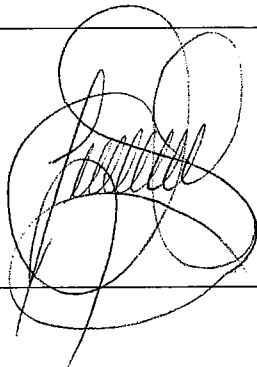
13-abril-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	Miguel Ángel Huepa Pérez SECRETARIO Puebla (PAN)			
	Gabriela Ramírez Ramos SECRETARIA Veracruz (PAN)			
	Ximena Tamariz García SECRETARIA N. L. (PAN)			
	Natalia Karina Barón Ortiz SECRETARIA Oaxaca (PRD)			
	Erika Irazema Briones Pérez SECRETARIA S.L.P. (PRD)			

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	María Elida Castelán Mondragón SECRETARIA Edo. De México (PRD)			
	Araceli Damián González SECRETARIA D.F. (Morena)			
	Carlos Lomelí Bolaños SECRETARIO Jalisco (M.C.)			
	Ángel García Yáñez SECRETARIO Morelos (N. A.)			
	Hugo Eric Flores Cervantes SECRETARIO D.F. (PES)			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

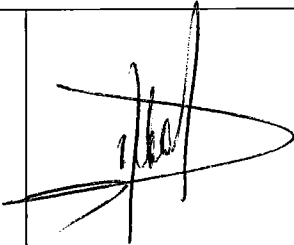
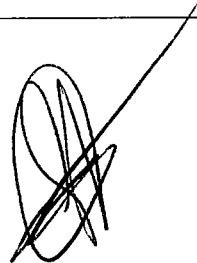
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Diego Valente Valera Fuentes SECRETARIO Chiapas (PVEM))			

INTEGRANTES

 Hugo Alejo Domínguez Puebla (PAN)			
 Edith Anabel Alvarado Varela Tlaxcala (PRI)			
 José de Jesús Galindo Rosas Sinaloa (PVEM)			
 Mariana Benítez Tuburcio Oaxaca (PRI)			

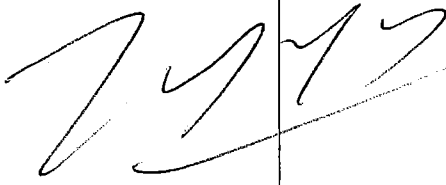


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Jorge Alejandro Carvallo Delfín Veracruz (PRI)			
 Olga Catalán Padilla Edo. de México (PRD)			
 Pablo Elizondo García N.L. (PRI)			
 Evelyng Soraya Flores Carranza Jalisco (PVEM)			
 Alicia Guadalupe Gamboa Martínez Durango (PRI)			

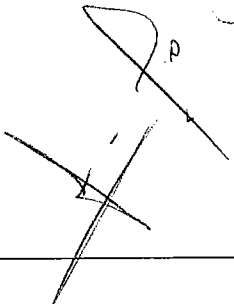


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado	A favor	En contra	Abstención
 Norma Xóchitl Hernández Colín D.F. (Morena)			
 Flor Ángel Jiménez Jiménez Chiapas (PRI)			
 Gustavo Enrique Madero Muñoz Chihuahua (PAN)			
 Angélica Moya Marín Edo. de México (PAN)			
 Dora Elena Real Salinas Edo. de México (PRI)			

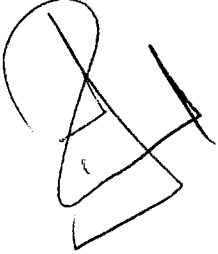
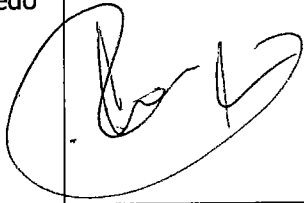


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, CON PUNTO DE ACUERDO EN SENTIDO NEGATIVO, SOBRE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRÁFO AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL. PRESENTADO POR EL DIP. JESÚS EMILIANO ÁLVAREZ LÓPEZ.

13-abril-2016.

Diputado		A favor	En contra	Abstención
	María del Rosario Rodríguez Rubio Baja California (PAN)			
	Araceli Saucedo Reyes Michoacán (PRD)			
	Miguel Ángel Sulub Caamal Campeche (PRD)			